

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Justicia y del Derecho,
Margarita Leonor Cabello Blanco.

El Ministro de Defensa Nacional,
Carlos Holmes Trujillo García.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Andrés Rafael Valencia Pinzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Diego Andrés Molano Aponte.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),
Juan Daniel Oviedo Arango.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,
Susana Correa Borrero.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 061 DE 2020

(febrero 7)

por medio de la cual se ordena el cierre temporal; se restringe el acceso de personal y se prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios turísticos en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2º, numerales 1 y 17 del artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva 156 del 6 de junio de 1977, se aprobó el Acuerdo número 0017 de 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del Inderena, por el cual se reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural El Cocuy en un área ubicada en el departamento de Boyacá, Casanare y Arauca, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas y culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la adopción de medidas que permitan garantizar la conservación de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales en el mencionado Decreto Ley, se incluye la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, el definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que el desempeño de esta función de administración, en situaciones excepcionales, demanda el desarrollo armonioso de las funciones públicas entre diversos agentes del Estado, habida cuenta que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales no se excluyen de actos de violencia que no solo inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, también en las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales.

Que mediante Resolución número 245 de 2012 se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en Parques Nacionales Naturales, y se estableció la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que producto de los hechos sucedidos el pasado 6 de febrero de 2020 en el Parque Nacional El Cocuy, la Oficina de Gestión del Riesgo de acuerdo con la información recaudada realizó un evaluación mediante memorando número 20201500000293 en el cual se anota:

“Sea lo primero advertir, que de acuerdo a la información emanada de las autoridades que manejan el orden público y los demás establecimientos del Estado, es de conocimiento general, que las acciones delictivas que se presentan en el Parque Nacional Natural El Cocuy con jurisdicción en los municipios de Boyacá y Arauca, y sus zonas de influencia, están asociadas a corredores de movilidad de grupos al margen de la Ley: ELN (Frente de Guerra Oriental (FGO) y las disidencias armadas de las extintas FARC (más conocidos como Disidencias de las ex FARC Martín Villa Frente 10), actores armados que operan y permanecen en la zona protegida e inmediateces, en actividades de control y dominio del territorio, dada su ubicación geográfica.

Sobre esta problemática, se registran las noticias desde el mes de enero del año 2019 en el PNN El Cocuy y su zona de influencia, destacadas por los diferentes medios de comunicación, sumadas al lamentable asesinato del señor Silva Torres.

(...)

- En el PNN El Cocuy y su área de influencia se mantiene la presencia de grupos al margen de la ley ELN (Frente de guerra Oriental FGO) y las disidencias armadas de las extintas FARC (más conocidos como Disidencias de las ex FARC Martín Villa Frente 10), actores armados que operan y permanecen en la zona protegida e inmediateces, en actividades de control y dominio del territorio, dada su ubicación geográfica.

- Los recientes atentados referidos, conducen a considerar necesario fortalecer la presencia de los organismos de seguridad del Estado, para detener el accionar delictivo de los grupos al margen de la ley que operan en la zona de influencia del PNN El Cocuy.

- Las consideraciones de seguridad indican que actualmente no se podría garantizar la integridad física para el personal que labora en el área protegida.

- Amparado en los hechos expuestos, resulta necesario cerrar temporalmente el Parque Nacional Natural El Cocuy, teniendo en cuenta el riesgo potencial al cual se encuentra expuesto el personal del Parque, los visitantes y las instalaciones, entre tanto se evalúe con el Ministerio de Defensa, la Fuerza Pública, los organismos de seguridad, autoridades departamentales y municipales, las acciones tendientes a recuperar el orden público en la zona, y se implemente una estrategia integral interinstitucional que recobre la seguridad y garantice la integridad personal de los servidores de Parques Nacionales Naturales para el ejercicio de la misión institucional”.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Oficina de Gestión de Riesgo, se advierte que los hechos sucedidos el pasado 6 de febrero del año en curso al interior del Parque Nacional Natural Cocuy, representa una amenaza cierta que compromete el bienestar y seguridad de quienes realizan actividades propias del ejercicio de administración y manejo del área protegida, esto es de los funcionarios y contratistas, así como de los visitantes de esta área protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar el cierre temporal y en consecuencia restringir el acceso de personal y prohibir temporalmente el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios ecoturísticos al Parque Nacional Natural El Cocuy, a partir de la expedición del presente acto administrativo y de conformidad con lo expuesto en su parte motiva.

Parágrafo. La medida que se adopta en este artículo, se mantendrá hasta tanto, se cuenten con evidencias claras y fehacientes que permitan concluir que los factores que desencadenaron el riesgo han cesado o se encuentren controlados, para lo cual la Oficina de Gestión del Riesgo emitirá el correspondiente concepto.

Artículo 2º. Publíquese la presente resolución en el Boletín o Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por intermedio de la Dirección Territorial Andes Nororientales remítase copia de la presente resolución a los gobernadores de los departamentos de Boyacá y Arauca y a los alcaldes de los municipios de Sácama, El Espino, Chita, Cocuy, Güicán, Chiscas y Cubará (Boyacá) y Tame (Arauca), para que se fije en un lugar visible de las respectivas entidades municipales.

Comuníquese la presente resolución a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de PNNC, a la Dirección Territorial Andes Nororientales de PNNC, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a las autoridades del Pueblo U'wa y a su Guardia Indígena y a los defensores y personeros de los municipios con jurisdicción en el área protegida.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2020.

La Directora General (e),

Edna Carolina Jarro Fajardo.

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(C. F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000013 DE 2020

(febrero 12)

por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el año 2020 y siguientes.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, artículo 169 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2020 y siguientes, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en atención a lo establecido en el artículo 157 de la Ley 2010 de 2019 se hace necesario ajustar el formulario “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM” N° 430, e incorporar nuevas casillas y conceptos.

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIAGRAMA DE INGRESOS Y GASTOS		Impuesto Nacional al Carbono				435	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cód. Dirección Seccional			
11. Razón social							
Si es una corrección indique: 24. Cód.		25. No. Formulario anterior					
Gravados	Combustible fósil		Cantidad (metros cúbicos o galones)		Impuesto \$		
		Venta o retiro	Importación				
Gas natural	26	32	38				
Gas licuado de petróleo	27	33	39				
Gasolina	28	34	40				
Kerosene y Jet Fuel	29	35	41				
ACPM	30	36	42				
Fuel Oil	31	37	43				
Total impuesto al carbono generado (sume casillas 38 a 43)							
Gas natural		45	51				
Gas licuado de petróleo		56	52				
Gasolina		47	53				
Kerosene y Jet Fuel		48	54				
ACPM		49	55				
Fuel Oil		50	56				
Total impuesto al carbono pagado (sume casillas 51 a 56)							
No gravados	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	58	65				
	ACPM - Departamentos y municipios exentos	59	66				
	Gas licuado de petróleo a usuarios no industriales	60					
	Gas natural a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica	61					
	Combustibles fósiles certificados como carbono neutro	62					
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	63					
	Combustibles fósiles para exportación	64					
	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	67	71	73			
ACPM - Departamentos y municipios exentos	68	72	74				
Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional	69		75				
Otros	70		76				
Total impuesto generado (Casilla 44 - 57)							
Total valores pagados en exceso de períodos anteriores (Suma 73 a 76)							
Saldo a pagar por impuesto (Casilla 77 - 78)							
Sancciones							
Total saldo a pagar (Casilla 79 + 80)							
82. No. identificación signatario		83. DV					
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$ <input type="text"/>	
Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)					
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>		Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>					
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional al carbono.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores en pesos deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1,000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0). Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).

- Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar.
- Período:** utilice un formulario por cada periodo bimestral. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente enumeración:
01 enero - febrero 04 julio - agosto
02 marzo - abril 05 septiembre - octubre
03 mayo - junio 06 noviembre - diciembre
- Número del formulario:** este espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

- Número de identificación tributaria (NIT):** corresponde al número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT" actualizado.

Si es una corrección indique:

- Cód. "1"** si es una corrección a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.
- No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración, escriba los trece dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.

SECCIÓN GRAVADOS

CANTIDAD DE COMBUSTIBLE FÓSIL (metros cúbicos o galones)

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
Nota. Cuando se trate de mezcla de gasolina con Etanol, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de gasolina de origen fósil.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.
Nota. Cuando se trate de mezcla de ACPM con Biocombustible, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de ACPM de origen fósil.

- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

Importación

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil importados, durante el periodo a declarar.

Impuesto

- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 32) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 33) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 34) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 35) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 36) por tarifa por unidad fijada*.
- Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 37) por tarifa por unidad fijada*.
- Total impuesto al carbono generado** (sume casillas 38 a 43): corresponde a la sumatoria de la casilla 38 a la casilla 43.

* Valores de la tarifa por unidad de combustible establecido por el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016. La tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior + 1 punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2.

SECCIÓN IMPUESTO AL CARBONO PAGADO

- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de Gas natural importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gas licuado de petróleo importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Kerosene y Jet Fuel importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.
- Registre en esta casilla el total de galones de Fuel Oil importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

Impuesto

- Registre el impuesto que se pagó por los metros cúbicos de Gas natural importado registrados en la casilla 45
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Gas licuado de petróleo importado registrados en la casilla 46.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Gasolina importada registrados en la casilla 47.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Kerosene y Jet Fuel importados registrados en la casilla 48.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de ACPM importados registrados en la casilla 49.
- Registre el impuesto que se pagó por los galones de Fuel Oil importados registrados en la casilla 50.
- Total impuesto al carbono pagado** (sume casillas 51 a 56): corresponde a la sumatoria de la casilla 51 a la casilla 56.

SECCIÓN NO GRAVADOS

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo,

Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional a usuarios no industriales, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de gas natural vendidos a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.
- Registre en esta casilla el total de galones o metros cúbicos de combustibles fósiles vendidos y que de acuerdo a la legislación que expide el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, los sujetos pasivos de este impuesto certifiquen ser carbono neutro, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional que, por ser considerados como una exportación, no serán objeto del cobro del impuesto al carbono.
- Registre en esta casilla la cantidad de unidades de combustibles fósiles destinados a la exportación. También incluya en esta casilla las ventas realizadas a comercializadoras internacionales.

Importación

- Registre en esta casilla el total de galones de Gasolina importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

SECCIÓN PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES

Venta o retiro

- Registre en esta casilla el total de galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el valor total de galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

- El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustible objeto del reintegro de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Registre en esta casilla el valor total de galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

Importación

- Registre en esta casilla el valor total de galones de Gasolina importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

- Registre en esta casilla el valor total de galones de ACPM importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Uguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del Departamento del Chocó y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.

Impuesto

- Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de Gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
- Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los periodos anteriores al declarado.
- El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto objeto de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso correspondiente a las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- Total impuesto generado** (Casilla 44 - 57): corresponde a la resta de las casillas 44 menos 57.
- Valores pagados en exceso de periodos anteriores** (Suma 73 a 76): corresponde a la sumatoria de las casillas 73 a 76. Si valor de ésta casilla es mayor al valor de la casilla Total impuesto generado, de la casilla 77, solo podrá solicitar los valores pagados en exceso de periodos anteriores, hasta el valor Total del impuesto generado. La diferencia podrá solicitarla en los periodos siguientes, atendiendo las mismas reglas frente al impuesto generado.
- Saldo a pagar por impuesto** (Casilla 77 - 78): corresponde al resultado del valor de la casilla 77 menos el valor de la casilla 78.
- Sancciones:** diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Total saldo a pagar** (Casilla 79 + 80): corresponde a la sumatoria de las casillas 79 (Saldo a pagar por impuesto) y 80 (Sancciones).
- No. Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guion.
- Pago total:** para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (490) utilizando el concepto definido para el efecto y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.

81. Código representación: escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.

82. Código Contador o Revisor Fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o a revisor fiscal, según corresponda así:
1 Contador 2 Revisor Fiscal

Contador. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).

Revisor Fiscal. La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0284 DE 2020

(febrero 11)

por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Madrid II del municipio de Madrid - Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993, el artículo 4º (numeral 1) del Acuerdo CAR número 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1) de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 4º de la Ley 388 de 1997, “por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial “atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, esto es “la función social